



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7.

Habiendo regresado á esta Capital en la mañana de hoy, me he encargado nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando el Sr. Secretario Don Manuel Chaparro, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 8.

En la *Gaceta* correspondiente al día 2 del actual, aparece inserta una circular de la Dirección general de Administración, que es como sigue:

«Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según previene la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyesen con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se invite

á los Administradores á que presenten, si no lo hubieren hecho ya, todos los documentos que acrediten su derecho para ingresar en el escalafon, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias, fijando un segundo y definitivo plazo de dos meses, durante el cual todos los que se creyeran con derecho á figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes, podrán presentar en la Dirección del ramo los documentos justificativos de su derecho, y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1900.— El Director general interino, Antonio Hernandez Lopez.— Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 5 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

NUM. 9.

Negociado 1.º—Elecciones.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Caspueñas, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes, la que tendrá lugar el domingo 23 del actual, señalando para la reunión de la Junta municipal del Censo, el domingo 16 anterior á la elección, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 27 inmediato posterior á la elección, tendrá lugar el escrutinio general.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de los períodos de reclamación y defensa, se remitirán los expedientes

á la Comisión provincial, para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales, se tendrán presentes y serán cumplidas las disposiciones á que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril de 1899.

El Sr. Alcalde, terminado el acto de elección, remitirá á este Gobierno certificación del acta de su resultado, en cumplimiento á lo que determina el art. 37 del Real decreto de adaptación.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

NUM. 10

Por la Inspección de Vigilancia de esta capital, se me ha dado parte que en el día 4 del actual y sobre las ocho de la mañana, desaparecieron de sus respectivos domicilios de Alcalá de Henares, los jóvenes José Alique, Mariano Iglesias y otro conocido por el nombre de Diego, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades ó personas que tengan conocimiento del paradero de dichos jóvenes, se sirvan manifestarlo á este Gobierno.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

Señas.

El 1.º de 13 años de edad, delgado, bien parecido, estatura regular en su edad; viste pantalón de primavera claro, blusa á cuadros algo larga, gorra con bisera y calzado de borceguíes blancos con chanclo.

El 2.º de 15 años, alto; viste blusa de dril blanco, pantalón de primavera y calzado con botas.

El 3.º de 12 años, pequeño; vestido pobremente con blusa y boina.

NUM. 11

Habiendo desaparecido del pueblo de Atanzon los sujetos Pablo y Wenceslao Sanchez, cuya detención se ha decretado por el Juzgado de instrucción de Brihuega, por disparo y lesiones graves; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición para ser conducidos al citado Juzgado.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Esta Corporación, en sesión verificada en el día de ayer, acordó citar por medio de este *Boletín oficial*, á D. Cipriano Osona, Oficial de Contabilidad de esta Secretaría y Habilitado de los Maestros de diferentes partidos, á fin de que en el plazo de ocho días, se presente en la Oficina correspondiente á contestar á los cargos que se le for-

mulan en el expediente que se le instruye por abandono de sus funciones, y á rendir las cuertas que determinan las disposiciones vigentes, de las cantidades percibidas de la Caja especial de primera enseñanza, durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Habilitado; en la inteligencia, de que si transcurrido el término que se le señala no cumple lo que se previene, se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1900. — El Presidente, L. de Irazazabal. — El Secretario, Dimas Fernández.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 de Agosto último, ha acordado que desde el 15 del mes actual, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial

encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Administración de Hacienda

Negociado de Territorial.—Ganadería.

CIRCULAR

Viene observando esta Administración que por la casi totalidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no se cumplen, como fuera de desear, los preceptos que regulan la preparación de los documentos cobratorios de esta parte tan importante de la riqueza contributiva, determinados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Llega hasta tal punto el desuso de los mismos, y la corruptela que imprime la marcha de este servicio, que por la generalidad de estas Corporaciones se han obscurecido de tal modo, y hasta tal punto, que está sucediendo el hecho anómalo é irregular, de no reflejarse en los apéndices los resultados del recuento general de ganadería, que obligatoriamente debe tener efecto todos los años (regla 3.^a del art. 56) y por todas las Corporaciones de la provincia.

Esto obedece, sin duda, á la errónea creencia de considerar el recuento con sus incidencias, como un documento totalmente distinto que el apéndice al amillaramiento, y se hace necesario que comprendan las citadas entidades, que el primero, es un complemento del segundo, y que por lo tanto, las variaciones que individualmente refleje en la riqueza pecuaria, deben consignarse en el apéndice, en su primera ó tercera parte, según corresponda.

Sucede, con harta frecuencia, que la justificación de las altas y bajas es tan defectuosa y deficiente, debido á la inobservancia de los preceptos del Reglamento, y muy especialmente al tramitar los expedientes que en solicitud de estas últimas promueven los interesados, que obligan á esta Administración á aprobar los recuentos, haciendo completa abstracción de tal género de solicitudes, y con riquezas que ciertamente no son las verdaderas.

Tal estado de cosas no puede continuar, sin menoscabo de lo que en materia de tanta importancia dispone el citado Reglamento, y esta Administración no llenaría cumplidamente sus deberes, si avisada de ello, no procediera á corregir defectos tan capitales, que no por ser añejos, dejan de ser menos censurables.

En tal virtud, y para que con tiempo suficiente puedan los Ayuntamientos y Juntas periciales penetrarse de la necesidad, á la par que de la obligación que tienen de cooperar al logro de los fines que esta oficina persigue, que no son otros que el cumplimiento más exacto de los preceptos Reglamentarios, que hoy aparecen desnaturalizados é incumplidos, á merced de una costumbre que no puede continuar por más tiempo, he creído como más conveniente consignar á continua-

ción, lo que, respecto á este servicio, conviene tener presente á las citadas Corporaciones.

Al publicarse el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se obligó á los dueños, aparceros ó encargados de ganados, á que en el plazo de dos meses, presentaran ante los Ayuntamientos de los pueblos de su vecindad, una relación del número de cabezas de ganado que poseyesen, designando su clase, edad y objeto á que se destinaban; esto es, si era á la labor ó grangería, con las demás circunstancias que dicho precepto comprendía. Estas relaciones debieron tener su reflejo oportunamente en el primer apéndice formado en aquella época, y por lo tanto, sentir sus inmediatos efectos.

Para lo sucesivo quedó dispuesto (regla 1.^a artículo 56) que iguales relaciones fuesen presentadas siempre que los ganaderos experimentasen alteración en más ó en menos en sus ganados ó tuvieran éstos que variar el punto de residencia fijada de antemano.

Los Ayuntamientos por su parte, tienen la obligación de facilitar á los ganaderos, tantas copias certificadas como estos les reclamen de las citadas relaciones, para hacer constar en cualquier momento el punto en que están amillarados.

Asimismo los dueños aparceros ó encargados de ganados deben *inexcusablemente* presentar una de esas copias al Ayuntamiento del término en que materialmente se hallen ó hayan de ir, el todo ó parte de los ganados. De no cumplir este precepto, los Ayuntamientos los podrán incluir en los repartos sin derecho á indemnización por el pago duplicado que satisfagan.

Recuentos.

Estos podrán hacerse siempre que lo consideren oportuno los Ayuntamientos, por medio de su Junta pericial, pero *es obligatorio* para los mismos disponer anualmente un recuento general en la época oportuna, marcada previamente por esta Administración, para que, con tiempo suficiente, puedan llevarse sus resultados al apéndice, verificándose aquél según dispone la regla 3.^a del artículo 56.

Refundidas las relaciones parciales del recuento en una general, se expondrá al público por espacio de cinco días, para que durante ellos puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, de la que aparezca según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas durante el periodo de los cinco días en que aquel ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

Altas.

Deben serlo todos aquellos ganados que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se com-

pruebe documentalmente se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad, y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán también todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal, y por último, los que apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños documentalmente la exención, durante el periodo de exposición al público del recuento practicado.

Bajas.

Como resultado del recuento *no se hará ninguna baja* de ganadería, más que aquellas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento, para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente, están comprendidos dichos ganados en la matrícula de industrial.

Las que procedan de otras causas, *se acordarán siempre á instancia de parte*, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder necesariamente como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta Oficina, con alzada dentro de los quince días, ante la Dirección general de Contribuciones.

Justificación en los expedientes de baja.

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente el cambio de la vecindad y el haber sido amillorado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuese por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á la ganadería objeto de la venta; si fuese á la labor, se hará constar documentalmente también, haber sido amillorado en la vecindad del comprador, y si es á grangería, que el comprador está inscrito en la matrícula.

Si se tratara de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándola legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillorado, sin que proceda además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista, á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo marcado por la misma, para los demás fines reglamentarios.

Recomienda, pues, esta Oficina á los Sres. Alcaldes y Secretarios, tengan muy en cuenta todo

lo que queda apuntado, para exigir su cumplimiento desde luego á todos los dueños de ganados que sufran variaciones en aquél, conservándose en los Ayuntamientos toda la documentación que se presente hasta la práctica del próximo recuento del año venidero y formación de su apéndice, para cuya época, confía esta Administración se habrán corregido muchas de las omisiones que motivan la presente.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Julián Peña Gomez, bajo la dirección del Letrado D. José Pajares Puigsegur, en nombre de Indalecio de Lucas Vaquerizo, declarado pobre en sentido legal para este efecto, sobre que se le declare con derecho á los bienes de la Capellania de Urrea, sitos en Fuentes, que fundó D. Alonso Garcia Gomez de Urrea y Ramos en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1623 y de las unificadas de Alonso Martinez Manso y Catalina Galvez, de dicha villa de Fuentes, cuyos bienes poseía Abdon Pedro Garcia á virtud de conmutación, hoy sus herederos, se cita por el presente á cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha Capellania para que si á su derecho les conviene, comparezcan dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, con los documentos que determina el art. 1110 de la Ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que este es segundo llamamiento; que á virtud del primero se personó el Procurador D. Pedro Marlasca Riaza como apoderado de los que se dicen herederos de Abdon Pedro Garcia, y que al que no comparezca le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 4 de Septiembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Licenciado D. Mariano Lopez Palacios y Romillo, Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente se requiere, cita y emplaza á Pedro Alcor Toledano, de 66 años de edad, soltero, pordiosero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 28 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas con motivo de las lesiones que le fueron causadas en la mañana del día 19 de Junio último; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadalajara á 30 de Agosto de 1900.—Mariano L. Palacios.—P. S. M.—Luis Fernandez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.